

cual exige la permanencia del funcionario en dicho país en días previos y posteriores a la realización de los Workshops y la Feria;

Que, la organización por parte de PromPerú de los Workshops y la participación en la Feria Aviestur, se realizan dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2004, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 003-2004-MINCE-TUR/DM;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28128, 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, funcionaria de PromPerú, del 18 al 28 de setiembre de 2004, a las ciudades de Curitiba, Río de Janeiro, Bello Horizonte y Sao Paulo, en la República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	: US\$ 2 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Terrestres	: US\$ 300,00
- Tarifa Córpac	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- La funcionaria autorizada mediante el Artículo 1º presentará al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

16802

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en provincias y distrito de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 399-2004-DE/SG**

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2004-PCM de fecha 16 de setiembre del 2004, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Defensa

16872

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2004-EF-68.01**

Lima, 13 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2003, se emitió la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral

Nº 007-2003-EF/68.01; modificada por Resolución Directoral Nº 001-2004-EF/68.01;

Que, la incorporación progresiva de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública es un proceso que viene siendo observado y evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, a efectos de que dicha incorporación se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles, es necesaria la modificación de las disposiciones vigentes sobre la materia;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790; la Ley Nº 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 245-2002-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 7º y de la segunda y tercera disposiciones complementarias de la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2003-EF/68.01

Modifíquense el artículo 7º y la segunda y tercera disposición complementaria de la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2003-EF/68.01 sustituyéndose sus textos por los siguientes:

"Artículo 7.- Obligatoriedad de observar las normas del SNIP para los Gobiernos Locales

7.1 La Ley Nº 27293, su Reglamento, la presente Directiva y las demás normas del SNIP son de observancia obligatoria para todos los proyectos de inversión pública de:

a. Los Gobiernos Locales considerados en la decimoquinta disposición complementaria de esta Directiva, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma;

b. Los Gobiernos Locales que, habiendo cumplido los requisitos mínimos establecidos en la decimosexta disposición complementaria de la presente Directiva, por acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho acuerdo;

c. Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.

7.2 En cualquiera de los casos señalados en el numeral anterior, los Proyectos de Inversión Pública que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

7.3 Para los proyectos nuevos, de acuerdo a lo establecido en la segunda disposición complementaria de la presente Directiva, los Gobiernos Locales aplicarán las normas relativas a preinversión, inversión y post inversión."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Segunda.- Aplicación de las normas del SNIP por los Gobiernos Locales y las entidades y empresas pertenecientes o adscritas a éstos

Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo la presente Directiva, se aplican a:

1. Los nuevos PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a los Gobiernos Locales a que se refiere el literal a del numeral 7.1. del artículo 7 de la presente norma.

Los PIP nuevos son aquellos que al 31.12.03, no se encuentran en ejecución, no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa al 31.12.03

2. Los nuevos PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a los Gobiernos Locales a que se refiere el

literal b del numeral 7.1. del artículo 7 de la presente norma.

Los PIP nuevos son aquellos que a la fecha del acuerdo del Concejo Municipal, no se encuentran en ejecución, no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha.

3. Los nuevos PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a los Gobiernos Locales a que se refiere el literal c del numeral 7.1. del artículo 7 de la presente norma.

Los PIP nuevos son aquellos que al momento de la publicación de la Resolución Directoral que aprueba la incorporación del Gobierno Local, no se encuentran en ejecución, no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha.

Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de Selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un Convenio Internacional de financiamiento efectivamente suscrito a la fecha de incorporación del Gobierno Local al ámbito de aplicación de las normas del SNIP.

Se considera un expediente técnico vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

En todos los casos la alusión a Entidades o Empresas pertenecientes o adscritas al nivel de Gobierno Local incluye a otras Unidades Ejecutoras, pliegos, proyectos, Entidades de tratamiento empresarial y Empresas municipales, cualquiera que sea su modalidad empresarial, denominación u oportunidad de creación, que pertenezcan o estén adscritas a dicho nivel de gobierno."

"Tercera.- Registro de Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras de Gobiernos Locales

Con el fin de que los Gobiernos Locales sujetos al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública puedan formular y evaluar los PIP, deberán realizar el siguiente trámite:

- Solicitar su registro como Oficina de Programación e Inversiones ante el Banco de Proyectos del SNIP a cargo de la DGPM, mediante oficio simple firmado por el Órgano Resolutivo

- Solicitar su registro como Unidad Formuladora ante el Banco de Proyectos del SNIP a cargo de la DGPM, mediante oficio simple firmado por el Jefe de la OPI-GL.

En ambos casos, el oficio deberá dirigirse a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas: Jr. Lampa 277, Lima 1; adjuntando el Formato SNIP-01, debidamente suscrito.

La DGPM remitirá, por correo electrónico, los códigos de acceso al Banco de Proyectos.

Los Gobiernos Locales incluidos en el listado contenido en la decimoquinta Disposición Complementaria de la presente Directiva, y que a la fecha cuentan con Unidades Formuladoras registradas, y aún no hayan designado a su OPI, deberán realizar el trámite señalado en el primer párrafo de la presente disposición sólo en el extremo concerniente a la OPI."

Artículo 2º.- Inclusión del numeral 18.2 en el artículo 18º, del numeral 25.7 en el artículo 25º y de una disposición complementaria a la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 007-2003-EF/68.01

Adiciónese como numeral 18.2 en el artículo 18º, como numeral 25.7 en el artículo 25º y como decimosexta disposición complementaria de la Directiva Nº 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, apro-

bada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01, los siguientes textos:

"Artículo 18°.- Evaluación del PIP

[...]

18.2 En el caso de Proyectos de Inversión Pública enmarcados en las delegaciones de facultades para declarar la viabilidad aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá observarse lo siguiente:

a) Si luego de registrado y evaluado el Proyecto de Inversión Pública, por efecto de las observaciones o estudios posteriores, el monto de inversión originalmente estimado disminuye hasta un nivel que pueda enmarcarse en la delegación de facultades otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a una instancia distinta de la que tenía la facultad para declarar la viabilidad al momento de registrar el perfil, la instancia original continuará ejerciendo dicha facultad.

b) Si por los mismos efectos, el monto de inversión originalmente estimado se incrementa hasta un nivel fuera del ámbito de la delegación de facultades otorgadas, el sistema operativo del Banco de Proyectos habilitará a la instancia que ostente dicha facultad."

"Artículo 25°.- Seguimiento

[...]

25.7. En todos los casos en que sea necesaria la verificación de la viabilidad, corresponde a la OPI y/o a la DGPM, a solicitud de la Unidad Formuladora o la Unidad Ejecutora, señalar la información o estudio necesario para realizar dicha verificación.

Siempre que se solicite información adicional o una nueva evaluación a la Unidad Ejecutora, ésta deberá coordinar con la Unidad Formuladora la elaboración y remisión de la misma."

"Decimosexta.- Requisitos para la incorporación de Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

Los Gobiernos Locales no sujetos al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública deberán acreditar, como requisitos mínimos para su incorporación:

1. Tener acceso a Internet o al módulo informático del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local y tener por lo menos un profesional nombrado o contratado con conocimientos y experiencia en formulación y evaluación de proyectos.

Recibida la solicitud de incorporación voluntaria, la DGPM pondrá a disposición del municipio la oferta de capacitación existente sobre el SNIP."

Artículo 3°.- Inclusión del numeral 13.7. en el artículo 13° de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01

Modifíquese el artículo 13° de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01, sustituyéndose por el texto siguiente:

"Artículo 13.- Seguimiento

[...]

13.7. En todos los casos en que sea necesaria la verificación de la viabilidad, corresponde a la OPI y/o a la DGPM, a solicitud de la Unidad Formuladora o la Unidad Ejecutora, señalar la información o estudio necesario para realizar dicha verificación.

Siempre que se solicite información adicional o una nueva evaluación a la Unidad Ejecutora, ésta deberá coordinar

con la Unidad Formuladora la elaboración y remisión de la misma."

Artículo 4°.- Aprobación de Anexos SNIP 11 y 12

Apruébense los Anexos SNIP 11 – Lineamientos de Políticas Sectoriales, y el Anexo SNIP 12 – Modelo de Convenio para encargar funciones de Oficina de Programación e Inversiones a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01; a celebrarse entre un Gobierno Regional o Gobierno Local que cuente con OPI, con aquellos Gobiernos Locales que estén en el ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y que no cuenten con los recursos necesarios para implementar su propia OPI-GL.

Artículo 5°.- Disposición Complementaria

Precítese que los Gobiernos Locales, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública, mantienen dicha calidad de forma irreversible.

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 7°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- Publicación de las Directivas N°s. 004-2002-EF/68.01 y 004-2003-EF/68.01 actualizadas

En un plazo no mayor de quince días calendario, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público publicará en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales actualizada, considerando las modificaciones introducidas por las Resoluciones Directorales modificatorias; sin perjuicio de su publicación en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>.

MILTON VON HESSE LA SERNA

Director General

Dirección General de Programación

Multianual del Sector Público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En función a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Ley de Bases de Descentralización, se ha regulado la incorporación progresiva de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

A la fecha, este proceso se ha llevado a cabo por cuatro modalidades: i) una incorporación taxativa dispuesta por la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ii) un mecanismo de incorporación automática, para aquellos Gobiernos Locales que formulen proyectos por 750,000.00 nuevos soles o más; iii) una incorporación voluntaria, para los Gobiernos Locales que, por acuerdo expreso de su Concejo Municipal lo solicitan y iv) un mecanismo de incorporación progresiva bajo criterios de certificación de capacidades.

El resultado de dicho procedimiento ha sido complicado al operativizar el mecanismo de incorporación automática antes señalado e inconsistente con las capacidades mínimas requeridas, en muchos casos de solicitudes de incorporación voluntaria. Estas dos situaciones han llevado a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público a realizar una revisión de la norma y trabajar, en coordinación con la Gerencia de Gobiernos Locales del Consejo Nacional de Descentralización y el foro de al-

caldes provinciales de ciudades capitales de Departamento, la modificación normativa que se propone.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos que tiene para el Estado la no-incorporación automática de los Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Inversión Pública, y que podrían explicarse por la falta de análisis técnico de preinversión; se justifican ampliamente en consideración a que la presente norma dispone: 1. Los requisitos mínimos para su incorporación (es decir varía un mecanismo establecido basándose en un criterio cuantitativo, por otro fundamentado en un criterio cualitativo) y 2. Evita las distorsiones y consideraciones negativas que surgen de quienes no cuentan con elementos mínimos para la labor profesional de formulación y evaluación de proyectos que el Sistema Nacional de Inversión Pública demanda.

INCIDENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta es una modificación directa de un artículo y dos disposiciones complementarias (una por sustitución y la otra por adición) de la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01; modificada por Resolución Directoral N° 001-2004-EF/68.01

Lima, 10 de septiembre de 2004

Dirección General de Programación Multianual
del Sector Público